

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. julio trece de dos mil veinte.

REF: TUTELA No. 2020 -00200 de **MÓNICA ESPERANZA ABRIL BUITRAGO** contra **Subdirección de Talento Humano, Seccional Bogotá, Nómina, Administración Judicial del Valle, sección recurso humanos, nomina. VINCULADOS: Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Presidencia de la Republica, Procuraduría General de la Nación.**

Admitir a trámite la acción de tutela arriba referenciada.

En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico.

SE NIEGA la medida provisional solicitada, por cuanto el Juez de tutela no puede ordenar la suspensión de un Decreto que fue dictado dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido a la Pandemia Covid-19.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.